PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **FABIO ANTONIO GOMEZ ZUÑIGA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2014-00018**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2014-00018, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030002167927 por valor de $4.000.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030002167927 por valor de $4.000.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624bda93ade88646145a1ea465cea86bcc35fd71f95d32860bd66e764031b20f**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALVARO CASANOVA PLAZA.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-00250

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo**,** informándole que, habiéndose dado por terminado el asunto por pago total de la obligación, revisada la plataforma del Banco Agrario, se establece la existencia de depósito judicial, lo que impone la devolución efectiva a la entidad ejecutada. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho se establece la existencia del título No. 469030001866552 por valor de $450.000,oo pesos.

Así las cosas, verificado como esta, que el asunto ejecutivo adelantado en contra de la administradora demandada COLPENSIONES, se encuentra terminado por pago de la obligación y se ordenó su archivo, procede la devolución, con abono a la cuenta de dicha entidad del depósito relacionado.

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del Título No. 469030001866552 por valor de $450.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE ENERO DE 2024**

En Estado No**. 0007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda8c5327f5fcf38a2be395793a062e9579b05eb8abc048769002309edc341d9**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **FLAVIO JOSE GONZALEZ MEDINA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2014-00448**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2014-00448, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030001905331 por valor de $700.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030001905331 por valor de $700.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33a406c4abf11d3ec01128220d140560ded48f23d482e6089fa1a3c0c4ac80**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **SIXTA TULIA VERA CASAÑAS.**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACION: **2014-00574**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo**,** E-2014-00574, informándole que, habiéndose dado por terminado el asunto por pago total de la obligación, revisada la plataforma del Banco Agrario, se establece la existencia de depósito judicial, lo que impone la devolución efectiva a la entidad ejecutada. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho se establece la existencia del título No. **469030001748906 por valor de $4.200.000,oo** pesos.

Así las cosas, verificado como esta, que el asunto ejecutivo adelantado en contra de la administradora demandada COLPENSIONES, se encuentra terminado por pago de la obligación y se ordenó su archivo, procede la devolución, con abono a la cuenta de dicha entidad del depósito relacionado.

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del Título No. 469030001748906 por valor de $4.200.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271d0d454cb476f4e09bad3927fb831da1d70b0d0905f668ec105c26b133ea8f**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JOSE DENIS SANDOVAL VIVAS**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2014-00608**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2014-00608, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030001902589 por valor de $1.000.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030001902589 por valor de $1.000.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c147452ee1d85df208757a40e0ce07001cb8a0c834969bcf35c5f558f154dca4**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 053

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	CARPAS EL TIGRE LTDA, FLOR MARÍA MURILLO DE CAICEDO, HAROLD ILDEFONSO CAICEDO MURILLO, HAROLD CAICEDO HIDALGO, JEFFERSON CAICEDO MURILLO y VALERIA CAICEDO MURILLO
Radicación	76001-3105-015-2014-00802-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 302 del 24 de febrero de 2016 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 101 del 07 de noviembre de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2996840 por $1.500.000,00 y No. 4690-3000-3006047 por $422.500,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2996840 por $1.500.000,00 y No. 4690-3000-3006047 por $422.500,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra CARPAS EL TIGRE LTDA, FLOR MARÍA MURILLO DE CAICEDO, HAROLD ILDEFONSO CAICEDO MURILLO, HAROLD CAICEDO HIDALGO, JEFFERSON CAICEDO MURILLO y VALERIA CAICEDO MURILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades HELM BANK y BANCO CORPBANCA (hoy BANCO ITAU), BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2996840 por $1.500.000,00 y No. 4690-3000-3006047 por $422.500,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, MONICA ALEJANDRA QUICENO, identificada con c.c. 31.924.065 y t.p. 57.070 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-802-2014

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 007 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9c3bff2398f080c16b38c4f4dad3750de1639650fc75934683efb77838f27**
Documento generado en 18/01/2024 09:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **CARLOS RIOS CHAVEZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2015-00318**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2015-00318, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030002052189 por valor de $800.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la entidad administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030002052189 por valor de $800.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c434e265eba1fe9a83adcfd53316a85a1b75519aa1094a8465ef169bba3050d**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JOSE CISAIN CORREA MANZANO**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2015-00600**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2015-00600, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 108

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030002129611 por valor de $700.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030002129611 por valor de $700.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46efe784cec6174498407af4295f63fcb8fe470feeacfd1fbc3467ef432a6e00**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **APOLINAR DELGADO MESA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2015-00624**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2015-00624, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030002084616 por valor de $300.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030002084616 por valor de $300.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd860320cd5cd0d49fe92b44beaf5fa814fee82892c20a589c58ce7c252831**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **TERESILA SCARPETTA SALAZAR**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
RADICACION: **2016-00042**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. P-2016-00042, informándole que, habiéndose consignado deposito judicial correspondiente a las agencias en derecho señaladas, no se hizo reclamo, estableciéndose su existencia en la plataforma de depósitos judiciales, lo que impone la devolución efectiva. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciocho (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la plataforma de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se establece la existencia del depósito judicial No. 469030002102978 por valor de $2.500.000,oo, pese a ello, sin haberse reclamado, considera el juzgado pertinente la devolución del depósito relacionado a la administradora de pensiones, a través de la figura del abono a la cuenta de dicha entidad

Procediéndose, después de esta actuación, a enviar nuevamente el asunto al archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCION del depósito judicial No. 469030002102978 por valor de $2.500.000,oo, a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE E ENERO DE 2024**

En Estado No**. 007** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499953996c3968a5ce13a859de5d25c43b2845bbe4ea713485061a7ebeb3bd0f**
Documento generado en 18/01/2024 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL,** en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2022–0065**, iniformando que las partes integradas como Litisconsortes necesarios, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0034

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el integrado en calidad de Litisconsorte Necesario, señor **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

A su vez, la menor **ANA PAULA TEGUE ARARAT,** representada por su señora madre **RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL**, presentó contestación a la demanda mediante correo electrónico del 14 de noviembre del 2023, a través de su apoderado judicial, sin haberse notificado previamente de la demanda. En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá notificada por conducta concluyente y, en consecuencia, tener por contestada la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior y al encontrarse trabada la Litis, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA, por conducta concluyente a la menor **ANA PAULA TEGUE ARARAT,** representada por su señora madre **RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los vinculados como Litisconsorte Necesario, la menor **ANA PAULA TEGUE ARARAT,** representada por su señora madre **RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL** y el señor **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA,** conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los profesionales del derecho, Dr. **RAUL BERNARDO CHARÁ NORIEGA**, identificado con C.C. No. 10.497.305 y T.P. No. 181.485 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la menor **ANA PAULA TEGUE ARARAT**, representada legalmente por la señora **RUBY PATRICIA ARARAT SANDOVAL,** en los términos del poder a él otorgado, y al Dr. **CESAR AUGUSTO MERA CARABALÍ,** identificado con C.C. No. 76.047.410 y T.P. No. 316.187 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor **DANIEL FERNANDO TEGUE VIAFARA,** en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00065
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de enero del 2024.**

En Estado No. **007** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d2ad91672d512152225c80c00c5ec48096f7c677367203c0c048ee765dc234**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JARRIZON BOHORQUEZ CRUZ,** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.,** radicado con el No. **2022–00231**, iniformando que la parte demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00117

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Empresa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el despacho la necesidad de integrar como Litisconsorte Necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, y a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que posterior al accidente sufrido, se evidenció que entre el 11 de diciembre del 2013 y 10 de octubre del 2015, el demandante estuvo afiliado en periodos sucesivos a estos fondos de pensiones, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, y a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o quien haga sus veces, para que concurran dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a las Empresas vinculadas, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00231
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de Enero del 2024.**

En Estado No. **007** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bfb75f75a115b7194b6962cd86d9da2bc1f43814d70f74b93ef7be49a5daa9**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **GILDARDO PACHÓN ROJAS,** en contra de **OCCIDENTAL DE CAUCHOS SAS**, radicado con el No. **2022–00275**, iniformando que se venció el término para contestar la reforma de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0033

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Empresa demandada **OCCIDENTAL DE CAUCHOS SAS**, habiéndose notificado de la reforma de la demanda, a través del listado de estados No. 038 publicado el día 09 de marzo del 2023, venciendo el término para contestar el día 16 de marzo del 2023, sin que a la fecha se evidencie pronunciamiento alguno sobre la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la reforma de la demanda, motivo por el cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la Empresa demandada **OCCIDENTAL DE CAUCHOS SAS,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00275
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de Enero del 2023.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3c692f13d6ee8e67580525299e37d4b45f8b7411799c23d3d5ed59e16cb6d**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ROCIO ALINA GÓMEZ,** en contra de **SKANDIA S,A.**, radicado con el No. **2022–00371**, iniformando que la parte demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00116

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el despacho la necesidad de integrar como Litisconsorte Necesario al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE**, representada legalmente por el señor IRNE TORRES CASTRO, o quien haga sus veces, y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** representada legalmente por la doctora DILIAN FRANCISCA TORO, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que el bono pensional reclamado por el fondo para el reconocimiento pensional, estaba compuesto por una cuota parte de cada entidad, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, identificado con C.C. No. 1.019.133.337 y T.P. No. 389.914 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **SKANDIA S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE**, representada legalmente por el señor IRNE TORRES CASTRO, o quien haga sus veces, y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** representada legalmente por la doctora DILIAN FRANCISCA TORO, o quien haga sus veces, para que concurran dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE**, y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndoles entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se les corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a las Entidades vinculadas, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, especialmente con la información de la demandante **ROCIO ALINA GÓMEZ,** identificada con C.C. No. 31.848.568, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00371
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de Enero del 2024.**

En Estado No. **007** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3fbac8ac58d9742c605640260c000582a81d3acce72510949f71b17fb1cb5b**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **GILDARDO CARDONA BOTERO,** en contra de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS EN REORGANIZACIÓN**, radicado con el No. **2022–00563,** iniformando que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0115

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que habiéndose efectuado por la parte interesada, la notificación electrónica a la entidad demandada desde el 31/07/2023, y recibiendo constancia de recibido el mismo día, se observa que se le dio contestación a la acción por parte de la entidad encartada, solo hasta el 23/08/2023, habiendo fenecido el termino legalmente concedido, el 17/08/2023, razón por la cual el despacho se atendrá a lo establecido en el artículo 31 del CPT y la SS y se tendrá por no contestada la demanda, y continuando con el trámite procesal, se fijará fecha para audiencia pública.

Así mismo, una vez revisada la demanda, se observa que la parte demandada se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, entidad que mediante auto del 14 de diciembre del 2020, le nombró auxiliar de la justicia, como promotor de dicho proceso de reorganización, motivo por el cual, el juzgado le pondrá en conocimiento del presente proceso, para lo que corresponda,

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la empresa demandada **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS SAS EN REORGANIZACIÓN,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **NICOLÁS NAVARRO TORRES**, identificado con C.C. No. 1.218.714.720 y T.P. No. 383.887 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la empresa demandada**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente proceso, al señor ADOLFO RODRIUGEZ GANTIVA, en calidad de promotor de la parte demandada, nombrado por la Superintendencia de Sociedades, dentro proceso de reorganización.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00563
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de Enero del 2024.**

En Estado No. **007** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23456d85c68c47b002226ec54326624917fe3c297a3c7b4a4e6171789a63675d**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 055

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2023-00468-00

Decide el Juzgado sobre la demanda propuesta por GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Importa recordar que: (i) Por Auto No. 3131 del 14 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda por requisitos formales, (ii) Por Auto No. 3321 del 06 de diciembre de 2023 se inadmitió la subsanación de la demanda por requisitos formales y (iii) La apoderada judicial de la parte demandante, con memorial electrónico del 12-Dic-2023 radicó la subsanación de las falencias señaladas en la última providencia judicial.

Pese a lo anterior, la abogada JULIANA ESPINOSA MARIN allegó memorial electrónico del 22 de noviembre de 2023 en el cual indicó:

> "...el día de hoy mi poderdante Jenny Paola Cortés Martínez promovió el medio de control de nulidad y restablecimiento contra la UGPP por los mismos motivos, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali bajo el radicado 76001-3333-006-2023-00327-00.
>
> La demanda se presentó ante el juez administrativo y no laboral, teniendo en cuenta que es aquel quien cuenta con jurisdicción y competencia para conocer del presente proceso, por cuanto la entidad que reconoció y administra la pensión es de carácter público, en su momento Cajanal ahora UGPP y, sobre todo, porque la causación de la misma tuvo lugar en calidad de empleado púbico por los períodos laborados en favor del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-..."

A pesar de que la condición de antiguo empleado público del causante JULIO CESAR TORO MESA (qepd) es un hecho relevante para la determinación de la jurisdicción y competencia del presente asunto, en la demanda que nos ocupa nada se dijo sobre ello.

Ante la nueva información y evidencias allegadas por la abogada JULIANA ESPINOSA MARIN encuentra este despacho judicial que carece de jurisdicción para conocer las pretensiones de la presente demanda. Por tanto, se impone su rechazo.

Además, como ya se inició una actuación judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuyas pretensiones son similares a las cuales nos ocupan, se remitirá el presente asunto con destino al expediente No. 760013333-006-2023-00327-00 del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por jurisdicción, la demanda promovida por GERTRUDIS ELENA BUENO RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 32.408.964, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", representada legalmente por SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto con destino al expediente No. 760013333-006-2023-00327-00 del Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-468-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 007 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af31cee8906609d245fc00fcf272b93c9e59029182c3435c20ae3242ab048fa2**
Documento generado en 18/01/2024 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** – **PERMISO PARA DESPEDIR,** promovido por la empresa **BANCO BBVA,** en contra de la señora **ROCÍO PRADA CÁRDENAS**, radicado con el No. **2023–00477**, iniformando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0114

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el día 15 de enero del año en curso, la parte demandante adelantó la notificación personal surtida a través de correo electrónico certificado, a la parte demandada, señora **ROCÍO PRADA CÁRDENAS** y al **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO COLOMBIANO – SEBANFICOL**, encontrando que se encuentran debidamente notificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En ese orden de ideas, se convocará a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y la S.S. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y la S.S, el día **JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2023-00477
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de enero del 2024.**

En Estado No. **007** se notifica a las partes el auto anterior.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475597433631487c0e914bcd054a74e3a96628f8babf3c83d0abb8f4c0b2f54c**
Documento generado en 18/01/2024 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIA LEONOR HERNANDEZ DE HOYOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230053300

Auto Interlocutorio No. 93

Una vez revisada la presente demanda promovida por LILIA LEONOR HERNANDEZ DE HOYOS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LILIA LEONOR HERNANDEZ DE HOYOS, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JUAN CAMILO MURCIA ARANGO, identificado con C.C. No. 1.075.243.118 y T.P. No. 214.160 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 **de enero del 2024.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea80fe37322780744940566ba58d274b32f2d4f050738a49d13d44c96fa35e7**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ KARIME PEÑUELA CARDONA
DEMANDADO: ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS
RADICADO: 76001310501520230053500

Auto Interlocutorio No. 94

Una vez revisada la presente demanda promovida por LUZ KARIME PEÑUELA CARDONA en contra de ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, una vez trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la audiencia especial del artículo 85A del código procesal laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ KARIME PEÑUELA CARDONA, en contra de ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a ARQUITECTURA MODERNA AMBIENTAL ESP SAS, representada legalmente por YOLANDA ZAMUDIO TOVAR, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de enero del 2024.**

En Estado No. _007_ se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd952085f13d26ab444e2168c6b63ac8eb3dd52e7f242ae0774cd5d64666df1**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN DAVALOS GOMEZ
DEMANDADO: MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA
RADICADO: 76001310501520230054700

Auto Interlocutorio No. 95

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOHAN SEBASTIAN DAVALOS GOMEZ en contra de MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOHAN SEBASTIAN DAVALOS GOMEZ, en contra de MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada AMPARO ESPINAL ROMÁN, identificada con C.C. No. 31.858.497 y T.P. No. 62.711 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a MEGALINEA S.A, representado legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia Al BANCO DE BOGOTA. representado legalmente por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 de enero del 2024.**

En Estado No. _007_ se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dcbcb27d262ba8ffc6655ba54a7b60f4d5856b8e399e62c578ec120a61f1e2**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA EDITH BERRUECOS SALDARRIAGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230054900

Auto Interlocutorio No. 96

Una vez revisada la presente demanda promovida por SANDRA EDITH BERRUECOS SALDARRIAGA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SANDRA EDITH BERRUECOS SALDARRIAGA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con C.C. No. 43.098.457 y T.P. No. 139.617 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 **de enero del 2024.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39aedec05f2d1e8c17ac89b62b20a7664fac085ffdbb2adc3159dc243fd7b23**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO GARCIA CARRASCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230055100

Auto Interlocutorio No. 97

Una vez revisada la presente demanda promovida por JOSE IGNACIO GARCIA CARRASCO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE IGNACIO GARCIA CARRASCO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, y a MINHACIENDA representado legalmente por RICARDO BONILLA o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 **de enero del 2024.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539faddc3cc0b167d2b1b6de18e4ca3ee519ae4bb84d392af18c52031ffd5f9e**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABRICIANO ACUÑA CASTRO
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
RADICADO: 76001310501520230055300

Auto Interlocutorio No. 98

Una vez revisada la presente demanda promovida por FABRICIANO ACUÑA CASTRO, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABRICIANO ACUÑA CASTRO, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 94.459.351 y T.P. No. 151.994 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, representado legalmente por ALEJANDRO EDER GARCES, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 **de enero del 2024.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d288b7c7594cc8c222d25855c79deb95783dd7f56741e3fb3ec4b173e7b1190**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EUGENIA AMPARO QUERUBIN GUTIERREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520230055500

Auto Interlocutorio No. 99

Una vez revisada la presente demanda promovida por EUGENIA AMPARO QUERUBIN GUTIERREZ, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EUGENIA AMPARO QUERUBIN GUTIERREZ, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 **de enero del 2024.**

En Estado No. 007 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390a525af414ad81644936c6a8255abab3700a299b884003d07c1778a02795a1**
Documento generado en 18/01/2024 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 057

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ENELIA RIASCOS TOBAR
Demandado	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2023-00556-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ENELIA RIASCOS TOBAR contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- El tipo de proceso consignado en el poder conferido al abogado MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO no corresponde con el tipo de proceso por el cual se formula la demanda.

- No fueron presentados los documentos relacionados en los numerales 22, 24, 26, 28, 30 y 36 del acápite de pruebas de la demanda.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con c.c. 94.459.351 de Cali y t.p. 151.994 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante ENELIA RIASCOS TOBAR, quien se identifica con c.c. 31.275.422, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ENELIA RIASCOS TOBAR, quien se identifica con c.c. 31.275.422, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representada legalmente por ALEJANDRO EDER GARCÉS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo

15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-556-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ENERO DE 2023

En Estado No. 007 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bbffd491209056e7449a71e8da32a646bf11d9e44dcfea6e6c537a91978953**
Documento generado en 18/01/2024 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 101

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	DEICY TABARES MUÑOZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2024-00012-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 320 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 268 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Autos Nos. 3200 y 3222 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2017-00510-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…**"** (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y a favor de DEICY TABARES MUÑOZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.281.365, **por concepto** de la pensión temporal, causada entre el 19-Jul-2014 y el 30-Oct-2019, en cuantía de $52.350.856,00. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y a favor de DEICY

TABARES MUÑOZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.281.365, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir del 27 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" y a favor de DEICY TABARES MUÑOZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 31.281.365, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.235.086,00).

CUARTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", a cualquier título posea en las entidades BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BCSC, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo**.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá:

- Acreditar la fecha y el valor pagado por concepto de retroactivo pensional.
- Acreditar la fecha y el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-012-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 007 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a61cfd2a5cdb3d7a8eb93bd119fb2a2a96c1faa517995c99822fadbdb88a851**
Documento generado en 18/01/2024 09:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica